

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 35/1997

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nro. 2430, el lapso correspondiente al receso judicial invernal debe ser determinado por este Tribunal.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de fería de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas circunscripciones judiciales.

POR ELLO:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1RO.: DISPONER el receso judicial invernal de 1.999 desde el 12 al 23 de julio inclusive.

ARTICULO 2DO.: Hacer saber a los Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:

Permanecerán en funciones:

a) En la Ia. Circunscripción Judicial

- a.1. Un Juez de Cámara
- a.2. Un Secretario de Cámara
- a.3. Un Juez de Instrucción con una Secretaría Completa (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados.)
- a.4. Un Secretario Civil
- a.5. Un Empleado de Cámara y uno del Juzgado Civil.

MINISTERIO PÚBLICO

- a.6. Un Agente Fiscal.
- a.7. Un Defensor o Asesor de menores.
- a.8. Dos empleados.

En la IIa. Circunscripción Judicial:

b) En GENERAL ROCA.

- b.1. Un Juez de Cámara
- b.2. Un Juez de Ira. Instancia Civil, un Secretario Civil y un Empleado de igual fuero.
- b.3. Un Juez de Instrucción con dos Secretarías completas (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados.)
- b.4. Un Empleado de la Cámara Civil, dos de la Cámara Criminal y uno de la Cámara Laboral.
- b.5. Un Empleado del Juzgado Correccional
- b.6. Un Médico Forense
- b.7. Un Oficial de Justicia

MINISTERIO PÚBLICO

- b.8. Un Agente Fiscal.
- b.9. Un Defensor Civil y un Defensor Penal (o Asesor de Menores)
- b.10. Dos empleados.

c) En CIPOLLETTI:

En los Tribunales del Trabajo:

- c.1. Un Juez de Cámara
- c.2. Un Secretario de Cámara
- c.3. Un Empleado

En el Juzgado Civil:

- c.4. Un Juez de 1ra. Instancia
- c.5. Un Secretario
- c.6. Un Empleado

MINISTERIO PÚBLICO

- c.7. Un Agente Fiscal o un Defensor General.

d) En CHOELE CHOEL:

- d.1. Un Juez de 1ra. Instancia
- d.2. Un Secretario de 1ra. Instancia
- d.3. Un Empleado fuero Civil y uno fuero Penal

MINISTERIO PÚBLICO

- d.4. Un Agente Fiscal o Defensor General

e) En la IIIa. Circunscripción Judicial:

- e.1. Un Juez de Cámara Civil y un Juez de Cámara Criminal.
 - e.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de titulares, los que pueden ser subrogados.).
 - e.3. Un Juez de 1ra. Instancia Civil, un Secretario Civil y un Empleado de igual fuero
 - e.4. Un Empleado de Cámara de Apelaciones Civil, uno de la Cámara Criminal y uno de Cámara Laboral
 - e.5. Un Médico Forense
 - e.6. Un Oficial de Justicia
- MINISTERIO PÚBLICO**
- e.7. Un Agente Fiscal.
 - e.8. Un Defensor General o Asesor de Menores
 - e.9. Dos Empleados

f) Los Tribunales de Superintendencia de la Ila. y IIIa. Circunscripciones y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe, arbitrarán cada uno en su circunscripción las medidas necesarias para:

- f.1. Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos Organismos en que no quedase personal.
- f.2. Asegurar la comparencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo fin se recomienda el servicio en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

g) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz. Aclararán asimismo los Funcionarios y empleados que deban cumplir con la proporcionalidad de vacaciones (art. 72-RJ) conforme la antigüedad que registren.

ARTICULO 3RO.: Todos los Organismos se ajustarán estrictamente al presente Instructivo, teniendo en cuenta los Magistrados, Funcionarios y Empleados que por su falta de antigüedad, deban permanecer inevitablemente en turno. Quienes permanezcan durante el receso no podrán usufructuar licencias por Razones Particulares (art. 91 * F- R.J.) durante los días de labor que deban cumplir.

ARTICULO 4TO.: La nómina de personal de turno debe ser comunicada a este Superior Tribunal de Justicia, indefectiblemente con anterioridad al de junio del corriente año.

ARTICULO 5TO.: Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

FIRMANTES:

**ECHARREN – Presidente STJ – MANTARAS – Juez Subrogante STJ.
LATORRE - Secretaria STJ.**